

PASA A DESPACHO: mayo 5 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de resolver sobre la solicitud de corrección de la sentencia proferida dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARIA CELINA ALARCON. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL PILAR SUAREZ G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: RECONSTRUCCION SUCESION INTESTADA
Radicación: 2002-00262-00
Demandante: WILMER PEÑA ALARACON Y OTROS
Causante: MARIA CELINA ALARCON

Mediante sentencia dictada dentro del presente asunto el día 26 de noviembre de 2002, se aprobó el trabajo de partición correspondiente, presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos OMAR PEÑA GOMEZ, en su condición de cónyuge sobreviviente, quien actuaba en su nombre y en representación de los menores hijos WILMER, ADRIANA y OMARY PEÑA ALARCON, dentro del proceso de sucesión de la causante MARIA CELINA ALARCON, distinguida con el Numero de Radicación **2002-00262-00**, DR. JOSE LUIS LOPEZ BECERRA, con fecha 26 de noviembre de 2002.

Posteriormente, la Dra. ANGELA BIBIANA CORDOBA en virtud del poder a ella conferido por los señores WILMER, ADRIANA y OMARY PEÑA ALARCON, solicita que se “corrija” dicha providencia, respecto del nombre del señor OMAR PEÑA GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.551.465 de Puerto Tejada, por cuanto en dicha providencia el nombre del señor OMAR PEÑA GOMEZ se encuentra incompleto y la cedula de ciudadanía esta incorrectamente transliterada, lo cual dificulta realizar la sucesión del hoy causante.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y negrillas del Juzgado)

Ahora bien, con base en los motivos expuestos por la apoderada, quien manifiesta que los trámites notariales posteriores a la presente causa se realizan con base en la cedula de ciudadanía de los herederos y que para el presente caso el nombre del heredero reconocido se encuentra incompleto y la cedula esta incorrectamente transliterada en el trabajo de partición y en la sentencia aprobatoria, se procede a cotejar los documentos aportados por la Dra. ANGELA BIBIANA CORDOBA.

En ese entendido, se logra establecer que efectivamente el nombre del señor OMAR PEÑA GÓMEZ está incompleto en el trabajo de Partición y, en la Sentencia aprobatoria del mismo, si bien aparece el nombre completo, este carece de documento de identificación.

Así las cosas, se corregirá la Sentencia emitida el día 26 de noviembre de 2002, aprobatoria de la partición y por consiguiente de su contenido, y que si bien el nombre del heredero figura en la parte resolutive de la Sentencia, ésta, al ser aprobatoria de la Partición, presupone la conformidad con el contenido del trabajo partitivo y necesariamente la omisión o cambio de palabras en este, por su inescindible nexo con la Sentencia, aunque no estén contenidos en su parte resolutive, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro. En consecuencia, se dispondrá la corrección del trabajo de partición así:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS. HIJUELA DE OMAR PEÑA GOMEZ con cedula de ciudadanía No. 10.551.465 de Puerto Tejada. Por su mitad de gananciales: Ha de haber\$1.500.000 “

En la Sentencia aprobatoria se procederá a corregir la parte resolutive pertinente.:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION de los bienes correspondientes al presente proceso de SUCESION Intestada de la causante MARIA CELINA ALARCON RIVERA, que ha presentado el DR. JOSE LUIS LOPEZ BECERRA en su calidad de apoderado judicial de los herederos OMAR PEÑA GOMEZ, **identificado con la C.C. No. 10.551.465 de Puerto Tejada**, quien actúa en su nombre y en representación de sus hijos WILMER PEÑA ALARCON, ADRIANA y OMARY PEÑA ALARCON ...”

Sin más consideraciones este Despacho,

DISPONE

1.- DISPONER la corrección de la Sentencia aprobatoria de la partición, fechada el día 26 de noviembre de 2.002, de la siguiente forma:

“PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICION de los bienes correspondientes al presente proceso de SUCESION Intestada de la causante MARIA CELINA ALARCON RIVERA, que ha presentado el DR. JOSE LUIS LOPEZ BECERRA en su calidad de apoderado judicial de los herederos OMAR PEÑA GOMEZ, **identificado con la C.C. No. 10.551.465 de Puerto Tejada**, quien actúa en su nombre y en representación de sus hijos WILMER PEÑA ALARCON, ADRIANA y OMAIRY PEÑA ALARCON ...”

“SEGUNDO: DISTRIBUCION DE HIJUELAS. HIJUELA DE OMAR PEÑA GOMEZ, con cedula de ciudadanía No. 10.551.465 de Puerto Tejada. Por su mitad de gananciales: Ha de haber\$1.500.000 ...”

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili